



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia; desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Lei de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dijiere de las mismas; pero de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atieza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTE.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta el considerable número de individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito que no han cumplido en la revista de este año con los deberes que les impone el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, más bien por ignorancia de sus deberes, que no se les ha hecho conocer en muchos casos, que por malicia ó morosidad indiscutible, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que por esta vez, sin que sirva de precedente para lo sucesivo, no sean tratados como desertores, sobreseyéndose las sumarias que se hayan incurrido sin ulteriores consecuencias.

Es también la voluntad de S. M. que para evitar la repetición de estas faltas, encargue V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que anualmente, y con la debida anticipación, hagan publicar en los *Boletines provinciales* la obligación que tienen los individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó licenciamiento ilimitado, de presentarse personalmente á la revista de que trata el art. 230 del expresado reglamento, incluyendo el íntegro, así como la pena en que incurre el desertor, á fin de que no interfieran alegar ignorancia por los interesados se cumplan con todo rigor las disposiciones reglamentarias. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1881.

CAMPOS.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### MONTES.

*Circular núm. 425*

###### Aprovechamientos forestales.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre último se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes propongan utilizar en el próximo año forestal de 1882 á 83.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remitan estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formula, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesarán bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengán á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1882 y terminar en 30 de Setiembre de 1883, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá

rá á este Gobierno por duplicado antes del día 10 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y éstas las que vengan con posterioridad a dia 10 de Enero inmediato, fecha fijada en la preventión anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificar más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de solicitarse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación del nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con

un oficio, en que se exponga las razones que existen para considerar como necesario los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquier queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes; puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las energicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 29 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador, Fernando Fragoso.



tas 80 céntimos la mitad en el presupuesto que se discutía, y la otra mitad en el inmediato, y que se autorizara á la Comisión provincial para hacer el remate del caso.

Discutido el asunto fué aprobado el dictamen, habiendo votado en contra los Sres. Diaz Pedraja, Rivero, Oria, Oruña, Piñal y Sautuola.

Se dió cuenta de que la mayoría de la Comisión de Hacienda proponía las siguientes consignaciones:

Para pago de expropiaciones en la carretera de Camaleño á Potes, sección de Camaleño. 11.718.27

Idem id. (sección de Potes). 899.93

Idem en la carretera de Puentenansa á Cabuérniga (sección de Carmona). 1.399.51

Idem de construcción de paredes en la misma carretera. 7.468.43

Idem en la sección de Puentenansa á Parades. 2.726.56

Idem de expropiaciones en la carretera de San Miguel de Aras á Carrasa. 5.476.75

dem de paredes de la misma carretera. 18.302

Y de que los Sres. García Obregon y Fernández Hontoria proponían que se consignaran las mismas cantidades, pero deduciéndo de ellas el 30 por ciento, cuyo importe se consignaría en otro presupuesto.

Discutido el asunto se acordó seguir lo propuesto por los Sres. García Obregon y Fernández Hontoria, votando en contra los Sres. Diaz Pedraja, García Rozas, López del Rivero, Oria, Oruña, Piñal y Sautuola.

Se dió cuenta de que, según la Contaduría, procedía consignar en el presupuesto que se discutía las cantidades siguientes para las obras que se indican:

Carretera de Puentenansa á Cabuérniga. 58.320

Idem de Renedo á Torrelavega. 42.750

Idem de Argonos al Puntal (trozos 4º, 5º y 7º) 29.634.15

Idem id. (trozos 3º y 6º) 15.991

Idem de San Miguel de Aras al puente de Carrasa. 28.350

Y de que la mayoría de la Comisión de Hacienda proponía que no se consignara ninguna de esas cantidades, proponiendo los Sres. Obregon y Hontoria en voto particular que se consignen todas ellas, pero deduciéndose un 30 por ciento, y que la cantidad de 66.910 pesetas 98 céntimos que importa el 30 por ciento, se destine á subvencionar obras municipales.

Discutido el asunto se aprueba lo propuesto por los Sres. Hontoria y Obregon, votando en contra los señores Aparicio, Diaz Pedraja, Rivero, Oria y Sautuola.

Votó también en contra el Sr. Ponce porque entendía que debían votarse las cantidades expresadas sin deducción alguna.

Se acordó que con cargo á la expresa partida de 66.910 pesetas 98 céntimos para subvenciones á obras municipales, se paguen las subvenciones de esta clase solicitadas ya si es que se concedieran.

Se discutió un dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo las subvenciones de 5.010 pesetas á un puente entre Espinilla y Barrio; 5.321 al del Río Pisueña; 1.475 al camino de Torrelavega á Viérnoles, y 3.124 al mercado de la Abadilla de Cayón.

Se acordaron estas subvenciones, votando en contra los Sres. Gutierrez, Oria y Sautuola.

Se aprobó también la subvención de 250 pesetas para la construcción de una ermita dedicada á Ntra. Sra. del Pilar en el barrio de Gasparras del Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se dió cuenta de que la Comisión de Hacienda proponía que se concediese una subvención de 500 pesetas para la reedificación de la iglesia de Ruiloba, proponiendo los Sres. Diaz Pedraja, Piñal, Fernández Hontoria y Gutiérrez en una enmienda, que la subvención fuese no de 500 sino de 1.500 pesetas.

Se acordó que fuera de 1.500, votando en contra los Sres. Oria y Sautuola.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V.º B.—Campoo.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintidós céntimos.

Racion de paja á sesenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Racion de un litro de leña á dos pesetas cuarenta y un céntimo.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 25 de Noviembre de 1881.—El V.º P. de la C.º P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elías.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas intentadas para contratar el lavado de ropas sucias de esta Factoría de mi inspección por el término de un año, se llama á cuantos deseen tomar parte en una convocatoria de proposiciones particulares que con arreglo al pliego de condiciones y de precios límites, que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en esta Comisaría de Guerra desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Enero á las once de su mañana, en el local ocupado por dicha Comisaría de Guerra en la calle de Lope de Vega, número cuatro, Santander cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Arturo Elías.

Se discutió un dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo las subvenciones de 5.010 pesetas á un puente entre Espinilla y Barrio; 5.321 al del Río Pisueña; 1.475 al camino de Torrelavega á Viérnoles, y 3.124 al mercado de la Abadilla de Cayón. Se acordaron estas subvenciones, votando en contra los Sres. Gutierrez, Oria y Sautuola.

### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Habiendo quedado vacante la plaza de agente del Banco de España, para la recaudación de contribuciones del partido de Cabuérniga que lo componen los Ayuntamientos que abajo se expresan, se anuncia la vacante por tercera vez para que los que quieran solicitarla dirijan á esta Sucursal hasta el dia 1.º de Enero de 1882 las cartas peticiones expuestas ante la clase y cuantía de la garantía que pue len presentar y la edad, esto es y do nacilio del que lo solicite.

El dia 15 de Enero próximo se avisará por esta Sucursal al interesado que reuna mejores condiciones de fianza de entre los que lo soliciten, para que aprobado que sea por la Delegación general, preste la fianza y pueda tomar posesión inmediatamente.

La remuneración por la recaudación de todo el partido es el 2.05 por ciento sobre las cantidades que se recaudan, siendo el cupo total á recaudar la suma de pesetas 153.000 anuales próximamente.

Es condición precisa que el agente designado de nombrado ha de residir en uno de los pueblos del centro del partido, para atender mejor á la recaudación y demás operaciones de la comarca.

Además de la remuneración antes citada tendrá el agente, como obligado á instruir y terminar los expedientes de premio, los recargos que la instrucción de premios señala para cada uno de los grados en que incurran los morosos.

### Ayuntamientos que componen el partido.

Valle de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Lamason, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga y Val de San Vicente.

Santander 2 de Diciembre de 1881.—El Director, Manuel de la Escalera.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Puente-Viesgo

Habiendo desaparecido de la casa paterna el demente Francisco González Cevallos, natural del lugar de Hijas de este Municipio, cuyas señas á continuación se expresan, se ruega á las autoridades civiles y militares y demás agentes de ellas procedan á su busca y conducción á disposición de esta Alcaldía para su entrega á sus padres, caso de ser habido.

Puente-Viesgo 5 de Diciembre de 1881.—El Alcalde.

#### Señas de Francisco González Cevallos.

Edad 32 años, estatura alta, color moreno, lleva sombrero blanco en la cabeza, viste chaquetón de paño usado color de verde botella, chaleco azul de peón caminero, y pantalón de paño de cuadros usado; lleva también reloj de bolsillo con cordón de seda negro, pero sin llaves. Va provisto de cédula personal.

D. DARIO GARCIA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: que el mozo Vidal Pérez Sanchez, hijo de Roman y Rosa, difuntos, que nació en El Tejo el dia 2 de Marzo de 1864, le correspondió el número 3 en el sorteo del actual

reemplazo y fúe declarado soldado por este Ayuntamiento y sección de Valdáliga.

Y no habiendo presentado á su ingreso en caja, se le instruye el oportunidad exigible de prófugo; mas como quien ignora su paradero, he dispuesto llamarle por el presente para que en el término improrrogable de treinta días se presente á cubrir su responsabilidad, porque en otro caso se procederá á la declaración de prófugo y demás perjuicios que procedan con arreglo á la ley.

Valdáliga 1.º de Diciembre de 1881.—Dario García.

### Ayuntamiento de Piélagos

No habiendo podido tener efecto hasta la fecha por circunstancias especiales el remate de las fincas embargadas á don José Pereda Cacho, vecino de Valmoreda, para con su valor aportar á las arcas municipales de este Ayuntamiento las 3.085 pesetas 69 céntimos en que salió alcanzado como final reponsable que fué del recaudador de repartos municipales de este Ayuntamiento en los años de 1877 á 78 y 78 á 79, habiéndose negado por la primera autoridad de esta provincia el recurso de alzada que para la superioridad tenía interpuesto referido señor Pereda Cacho, y por orden del señor Alcalde Presidente y por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el primero, he acordado señalar para el remate de las fincas embargadas y deslindadas en el anuncio por mí puesto é inserto en el Boletín oficial correspondiente al dia 28 de Agosto de 1880, el miércoles 21 de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana, señalando al efecto el salón de sesiones de este Ayuntamiento, sito en Puente-Arce.

Este remate se hará con las condiciones extipuladas en referido anuncio de 28 de Agosto ya citado, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde con mi intervención en referido dia y hora ya citados.

Los que quieran tomar parte en referida subasta pue len concurrir al sitio denominado en referido dia y hora

Piélagos y Noviembre 29 de 1881.—V.º B.—El Alcalde, Vicente Velo.—El comisionado, Cándido Lagullo.

### PROVINCIALES JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sarabia y Ruiz, de 24 años de edad, soltera, costurera, natural de Villacarriedo, con residencia en Santander, calle de Burgos, número diez y seis, cuarto tercero, y cuyo actual paradero en el dia se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar su última inserción en el periódico de esta localidad *El Impulsor, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra la misma sobre hurto de efectos de la casa de D. Eusebio Argumosa, de esta vecindad, y extinguir en el establecimiento que corresponda la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prisión correccional que la han sido impuestos; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se excita el celo de toda las autoridades así civiles como mili-

tares y á los agentes de la policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de la expresada María Sarabia y Ruiz, y caso de ser habida procedan á su captura, prisión y segura conducción á disposición de este Juzgado con el objeto indicado, y para lo que se consignan sus señas personales y ropas que ordinariamente viste, que son las siguientes:

*Señas de María Sarabia y Ruiz.*

Estatura buena, cara larga, ojos garzos, nariz abultada, pelo castaño y color trigueño; viste saya de estameña negra con cordón de igual color, abrigo de paño negro labrado con fleco en la parte inferior y en las bocamangas, toquilla al cuello de punto de color azul pálido, pañuelo á la cabeza de se la fondo azul á cuadros y calza zapatillas de becerro.

Dado en Torrelavega á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

#### EDICTO.

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo renunciado D. Pablo Blanco Gutiérrez al cargo de Procurador que venía ejerciendo en este Juzgado con el objeto de trasladar su residencia oficial á otro partido; se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de seis meses á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del poder judicial.—Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Abascal.—P. M. de S. S., el Secretario de gobierno, Ignacio V. Gutiérrez.

#### EDICTO.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que instruyo causa criminal contra Domingo Canales Samperio, de veintiún años de edad, hijo de Santiago y Tomasa, natural de la villa de S. Roque de Riomiera, y otros dos más por lesiones menos graves, inferidas á Isidro Abascal Lavin el dia 14 de Agosto del corriente año: que acordado recibir declaración indagatoria á los procesados, han comparecido dos de ellos, menos el Domingo, á quien á pesar de ser buscado en su domicilio, no ha podido practicarse la citación, eludiéndola á no dudar con ausencias voluntarias de su pueblo á Santander, y últimamente á Madrid. Por ello he mandado proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del expresado Domingo Canales Samperio, y que sin perjuicio se le llame por edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro de quince días siguientes á su inserción, con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. En su consecuencia se ruega á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del referido Domingo Canales Samperio.

Dado en Ramales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—F. Augusto Corral.—P. M. de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

Es copia del edicto original obrante en la causa, y la expido con el visto bueno del Sr. Juez para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos, en Ramales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—El Juez de primera instancia, F. Augusto Corral.—Andrés Ortiz Martínez.

RELACION del individuo de la inscripción marítima de Laredo que cumple los 20 años de edad en el próximo de 1882, el cual debió figurar en la remitida al señor Gobernador civil en 1.º del actual, inserida en el *Boletín oficial* de esta provincia.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descuberto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

#### Reales.

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezon de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	75
Eumedio.	43
Entrambasaguas.	61
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Piélagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	62
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	66
Ruente.	52
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
San Pedro del Romeral.	6
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

Para fletes y demás antecedentes en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués del Campo, Cid, 7; en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía; Santander, Muelle, 25.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en exelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

#### IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 a 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que desean la colección encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica a estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ó otros anuncios que sean á petición de arte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada uno está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán gastos de comisión que en otro caso cargarían los teniendo que girar entre ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos a los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar provisorias que sean de pago.

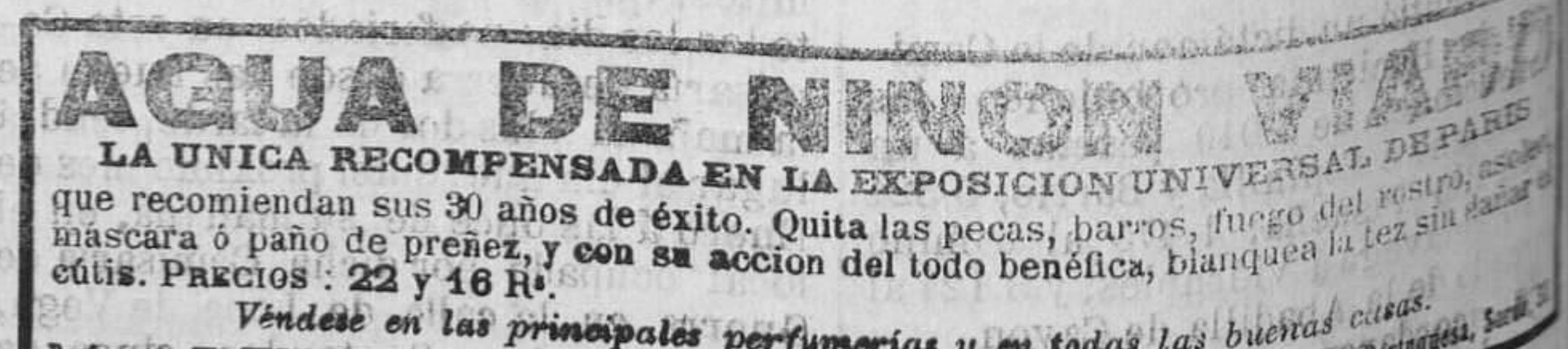
Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

#### VAPORES CORREOS DEL MARQUES DE CAMPÓ.

#### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

Saldrá de este puerto del 9 al 10 de Diciembre para PUERTO-RICO Y HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ, el magnífico vapor de 2.900 toneladas

#### VERACRUZ (antes Victoria)



Vendese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas. Perfumería F. VIARD, París-Londres. — MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Soto, 31. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.